



## **Proyecto de Decreto de precios públicos de las pericias efectuadas por el Instituto de Medicina Legal de La Rioja, a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor**

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, permite en su artículo 479.5 que los médicos forenses que prestan sus servicios en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses puedan realizar, entre otras funciones, la de emitir informes y dictámenes a solicitud de los particulares en los casos que se determinen reglamentariamente.

Esta posibilidad se recoge en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde se da nueva regulación a una vía extrajudicial de resolución de conflictos entre los perjudicados y las entidades aseguradoras contemplada en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de los vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Esta reforma prevé la posibilidad de que las partes, perjudicados y entidades aseguradoras, puedan beneficiarse de la calidad, experiencia e imparcialidad pericial que aportan los médicos forenses, como especialistas reconocidos en nuestro sistema judicial, permitiendo su posible participación a través de los Institutos de Medicina legal y Ciencias Forenses cuando, bien de mutuo acuerdo, bien por solicitud del interesado, se considere oportuna su intervención. En aplicación del artículo 7 del citado texto refundido que establece que reglamentariamente se deberán precisar las cuestiones relativas al procedimiento de solicitud, emisión, plazo y remisión de entrega del informe emitido por el Instituto de Medicina Legal correspondiente, se ha aprobado el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

Por otra parte, la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, permite establecer contraprestaciones pecuniarias por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Dado que las pericias reguladas por el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, ya mencionado se ajustan exactamente a estas características, el capítulo III de dicho Real Decreto establece un precio público como contraprestación de las mismas.

Por ello, y a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la citada Ley 6/2002, de 18 de octubre, que señala que “una vez determinados los bienes, servicios o actividades retribuíbles, la fijación y revisión de los elementos sustantivos se efectuará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, salvo entre otros supuestos, cuando razones sociales, benéficas o culturales aconsejen señalar precios inferiores a los costes económicos de los correspondientes bienes, servicios o actividades, en cuyo caso la fijación y modificación de los elementos sustantivos se efectuará mediante Decreto del Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda. De esta forma, es necesaria la elaboración de una norma que regule los precios públicos de referencia. Regulando esta norma se pretende equilibrar la cobertura de los costes originados por la prestación de los servicios con la evidente utilidad pública en términos de garantía que supone la posibilidad de acudir a la realización de informes periciales por parte de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los conflictos surgidos en accidentes de tráfico.



## **Gobierno de La Rioja**

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_ acuerda aprobar el siguiente DECRETO

### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Establecer los precios públicos de los informes periciales que realice el Instituto de Medicina Legal de La Rioja, en los supuestos establecidos en el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Decreto será de aplicación a los servicios de pericia que realice el Instituto de Medicina Legal de La Rioja a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

#### **Artículo 3. Sujeto obligado al pago**

Será sujeto obligado al pago del precio público establecido en este Decreto la entidad aseguradora que haya emitido la oferta motivada.

### **CAPITULO II. Precios públicos**

#### **Artículo 4. Determinación del precio público**

1. Según se establece en el anexo a este Decreto, se establecen tres tipos de precios públicos. La determinación de la cuantía a abonar por las pericias se hará en función de la gravedad de las lesiones para lo cual se atenderá al criterio de ingreso hospitalario:

- a) Lesiones sin ingreso hospitalario.
- b) Lesiones con ingreso hospitalario igual o inferior a setenta y dos horas.
- c) Lesiones con ingreso hospitalario superior a setenta y dos horas.

2. La liquidación del precio público será única para cada pericia e incluirá todos los informes que emita el Instituto de Medicina Legal de La Rioja en los términos establecidos en los artículos 2.2, 10, 11 y 14 del Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre.

3. Los precios públicos establecidos en el anexo a este decreto estarán sujetos, en su caso, al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, o de los impuestos exigibles de acuerdo con la legislación tributaria vigente.

#### **Artículo 5. Exigibilidad del pago de los precios públicos**

La exigibilidad del pago del precio público correspondiente se efectuará de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.



### **Artículo 6. Pago de los precios públicos**

El pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto podrá hacerse efectivo por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Transferencia bancaria o ingreso directo en la cuenta restringida de recaudación nº \_\_
- b) Medios telemáticos o electrónicos que, en su caso, sean autorizados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

En el momento del pago habrán de identificarse la pericia y el precio público correspondiente a los que se refiere el ingreso, así como el número de identificación fiscal de la entidad pagadora.

### **Artículo 7. Devolución**

Cuando por causa no imputable al obligado al pago no se realice la prestación del servicio, procederá la devolución del precio público ingresado, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 8. Recursos**

Los actos administrativos derivados de la gestión y recaudación de los precios públicos objeto de la presente orden podrán ser impugnados en la forma y plazos que establece la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 9. Informes de los ingresos**

El director del Instituto de Medicina Legal de La Rioja presentará ante la Dirección General de Justicia e Interior un informe con periodicidad, como mínimo, trimestral de los ingresos generados, indicando, al menos, el número y el tipo de pericias gestionadas.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

### **ANEXO. TIPOS DE PERICIA Y PRECIOS PÚBLICOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRECIO PÚBLICO</b>
Pericia de lesiones sin ingreso hospitalario	80 euros
Pericias de lesiones con ingreso hospitalario igual o inferior a setenta y dos horas.	150 euros
Pericias de lesiones con ingreso hospitalario superior a setenta y dos horas.	350 euros